Reglamentos

Reglamento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de 24 de abril de 2018

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 14/05/2018

Identificador: ANM 2018\32

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 24/04/2018

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2018/05/14/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2018/05/14/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 14/05/2018 num. 8152 pag. 6-18.
- BO. Comunidad de Madrid 14/05/2018 num. 114 pag. 112-121.

Afecta a:
- Deroga Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones, de 29 de julio de 2009. ANM 2018\97

Reglamento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de 24 de abril de 2018

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y creación.*

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, como órgano de asesoramiento y consulta en materia de fomento del asociacionismo, que se crea al amparo de lo previsto en los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 2. *Naturaleza, finalidad y régimen jurídico.*

1. El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo que desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de fomento del asociacionismo.

2. Este Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, y en lo no previsto por el mismo, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. *Adscripción y medios.*

El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas quedará adscrito al área competente en materia de fomento del asociacionismo, que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento y el de todos sus órganos. Los miembros de este Consejo y las personas que puedan participar en sus reuniones no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO I

Composición, organización y funciones

Artículo 4. *Composición del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas.*

1. El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid estará integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de otras administraciones e instituciones, de los grupos políticos municipales y de las asociaciones de base, Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones; así como otros colectivos ciudadanos, distintos de los anteriores, todos ellos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

2. El Consejo sectorial actuará en Pleno y en Comisión Permanente y podrá constituir comisiones sectoriales de carácter permanente y grupos de trabajo.

3. El Pleno del Consejo y la Comisión Permanente tienen el carácter de órganos deliberativo y ejecutivo, respectivamente.

Artículo 5. *Organización del Consejo.*

Para su correcto funcionamiento, el Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid se estructura en los siguientes órganos: el Pleno, la Presidencia, las Vicepresidencias, la Comisión Permanente, las Comisiones Sectoriales, los Grupos de Trabajo y la Secretaría.

Artículo 6. *Duración de los cargos del Consejo.*

La vigencia de los cargos del Consejo será la siguiente:

a) La duración del cargo de los representantes del sector asociativo y de la Vicepresidencia segunda será de cuatro años desde la fecha de proclamación de los resultados del proceso electivo. Dichos procesos de elección se iniciarán con seis meses de antelación a la finalización del mandato en el Consejo, con el fin de evitar periodos de inactividad.

b) La renovación de los titulares de la presidencia y vicepresidencia primera, así como de los representantes del Ayuntamiento de Madrid, se producirá con ocasión de la finalización del mandato de cada Corporación, salvo remoción o renuncia, y una vez se hayan efectuado los nombramientos de los órganos superiores y directivos correspondientes.

c) La renovación de las personas representantes de otras Administraciones, de otras instituciones y de los grupos políticos municipales se producirá con ocasión de la finalización del mandato de cada Corporación, previa solicitud formulada por la administración municipal para la designación los nuevos representantes.

Artículo 7. *Funciones del Consejo.*

1. El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas, tendrá las siguientes funciones:

a) Fomentar el asociacionismo y el apoyo al tejido asociativo en el municipio de Madrid.

b) Asesorar y resolver consultas de los diferentes órganos del Ayuntamiento, en materia de fomento del asociacionismo.

c) Tener conocimiento del Plan de Actuación del área competente en materia de fomento del asociacionismo.

d) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades, tanto públicas como privadas, que actúen en materia de fomento del asociacionismo.

e) Elaborar propuestas, en materia de fomento del asociacionismo, para someterlas mediante los cauces que se determinen al Área del Ayuntamiento de Madrid competente en esta materia.

f) Trabajar en la mejora continuada de los distintos sectores de actividad de las asociaciones y colectivos, para que éstas respondan con calidad a las demandas actuales de la ciudadanía.

g) Impulsar la colaboración y coordinación entre el sector asociativo.

h) Colaborar con el Ayuntamiento de Madrid en las iniciativas que éste lleve a cabo para la mejora de los servicios municipales (campañas informativas, actuaciones divulgativas, etc.).

i) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para este Consejo.

j) Elaborar una memoria anual que incluya la participación en el Consejo y las actividades realizadas.

k) La colaboración con el Ayuntamiento en las actuaciones de fomento del asociacionismo.

l) Estudiar y emitir informes sobre temas de interés para el sector asociativo.

m) Ejercer como interlocutor válido entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo de la Ciudad de Madrid.

n) Emitir informes para asuntos relacionados con la elaboración de nuevas normas o modificaciones normativas directamente relacionadas con el fomento del asociacionismo. Estos informes serán emitidos por la Comisión Permanente del Consejo.

ñ) Elaborar otros informes, preguntas o sugerencias, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas, como espacio permanente de diálogo entre el Ayuntamiento y las entidades ciudadanas, realizará estas funciones mediante la elaboración de informes, propuestas y sugerencias que no serán vinculantes para los órganos de gobierno, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

TÍTULO II

Competencias y funcionamiento de los órganos del Consejo

CAPÍTULO I

El Pleno del Consejo

Artículo 8. *Composición del Pleno del Consejo.*

1. El Pleno del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas es el máximo órgano de deliberación y estará integrado por la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría, representantes de las entidades y colectivos inscritos en la sección 1ª y 3ª, respectivamente, del Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos, representantes de las administraciones públicas, de otras instituciones y de los grupos políticos municipales. Los miembros del Pleno tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaría y de los representantes de los grupos políticos municipales, que actuarán con voz y sin voto.

2. Ejercerá la Presidencia del Consejo la persona titular del Área competente en materia de fomento del asociacionismo o persona a quien designe.

3. Se designarán dos Vicepresidencias. La Vicepresidencia primera será ejercida por la persona titular de la Coordinación General competente en materia de fomento del asociacionismo. La Vicepresidencia segunda corresponderá a una de las Vocalías del Pleno del Consejo, representante de alguna de las entidades ciudadanas, elegida por la mayoría de los miembros del Consejo. Esta Vicepresidencia segunda se podrá ejercer, en cuanto a la asistencia a las sesiones, por el representante titular o suplente de la entidad que ostenta el cargo. Asimismo, será revocable por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Consejo.

4. En el Pleno del Consejo participarán representantes de los siguientes sectores:

a) Entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos: un representante por cada una de las entidades de la sección 1ª y un representante por cada uno de los colectivos inscritos en la sección 3ª. A estos efectos, cada entidad y colectivo comunicará a la Secretaría la persona designada para actuar como su representante.

b) Administraciones Públicas:

b.1. Cuatro representantes del Ayuntamiento de Madrid:

- La persona titular de la Coordinación General que tenga atribuidas las competencias en materia de fomento del asociacionismo.

- La persona titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de fomento del asociacionismo.

- Una persona representante de la Unidad gestora de fomento del asociacionismo.

- Una persona representante de la Dirección General competente en materia de participación ciudadana.

b.2. Un representante del órgano de la Administración General del Estado que tenga competencias en materia de asociacionismo.

b.3. Un representante de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de asociacionismo.

c) Otras instituciones: cinco representantes, como máximo, de otras instituciones relacionadas con el objeto de actuación del Consejo, con la siguiente distribución:

- Una persona representante de la Federación de Municipios de Madrid.

- Dos representantes de otras instituciones públicas, a propuesta del Ayuntamiento.

- Dos representantes de otras instituciones públicas, a propuesta del sector asociativo.

d) Grupos políticos municipales: una persona representante por cada uno de los grupos.

5. Podrán asistir a las sesiones del Pleno hasta dos personas expertas de reconocido prestigio en materia de fomento del asociacionismo, designadas una a propuesta del Ayuntamiento y otra a propuesta del sector asociativo, que actuarán con voz y sin voto.

6. Las personas que actúen como vocales representantes de las asociaciones y colectivos podrán ser sustituidas por otras personas de la misma entidad o colectivo en cualquier momento, previa comunicación dirigida a la Presidencia del pleno. Para ello, con el fin de facilitar su labor, cada entidad o colectivo designará un vocal titular y otro suplente que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

7. Asimismo, se designará una persona vocal y otra suplente para las representaciones de las Administraciones Públicas y de las instituciones.

Artículo 9. *Funciones del Pleno del Consejo.*

Corresponden al Pleno las siguientes funciones: a) Debatir las líneas generales de actuación del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas. Asimismo, aprobar el Plan de trabajo y la memoria anual. b) Proponer la creación de las comisiones sectoriales y grupos de trabajo que considere necesarios. c) Evaluar el funcionamiento del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas y la implantación de las decisiones adoptadas por la Comisión Permanente.

Artículo 10. *Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

2. El Pleno del Consejo de asociaciones y otras entidades ciudadanas celebrará sesión ordinaria, una vez al año, pudiéndose fijar por el propio Consejo una periodicidad menor. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten las dos terceras partes del número legal de sus miembros o cuando la Presidencia del Consejo lo estime necesario, debiendo ser ratificado así por el Pleno, por mayoría simple.

3. Las sesiones del Pleno se convocarán, al menos con quince días naturales de antelación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

Artículo 11. *Convocatoria y orden del día del Pleno del Consejo.*

1. La convocatoria del Pleno corresponde a la Presidencia, que fijará el orden del día de la sesión a partir de la propuesta de la Comisión Permanente. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia fuera del orden del día, siempre que así se entienda, previa aprobación por la mayoría simple de los asistentes.

2. La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

3. La documentación de los asuntos a incluir en el orden del día, se hará llegar, en la medida de lo posible, a los miembros del Pleno, estando a su disposición en la secretaría del mismo la documentación no susceptible de envío, desde el momento de la convocatoria.

Artículo 12. *Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo.*

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de al menos la mitad del número de sus miembros, siendo necesaria la asistencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan. Si el Pleno no pudiera constituirse en primera convocatoria por falta de quórum, se constituirá en segunda convocatoria con un tercio del número legal de sus miembros y la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría o de las que les sustituyan.

2. Los acuerdos del Pleno serán adoptados con carácter general, por consenso y en su defecto, por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates la presidencia con su voto de calidad. En ningún caso serán vinculantes para los órganos decisorios del Ayuntamiento.

3. Los miembros del Pleno podrán solicitar de la presidencia un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

4. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por la persona que ejerza la secretaría, que será visada por la presidencia y elevada al pleno para su conocimiento y aprobación, en la siguiente sesión.

CAPÍTULO II

Presidencia del Consejo

Artículo 13. *Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo.*

Son funciones de la presidencia del Pleno del Consejo las siguientes:

a) Dirigir y representar al Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas.

b) Convocar las sesiones del pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.

c) Presidir las sesiones del pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.

e) Dirimir con su voto los empates que se produzcan.

f) Dar el cauce adecuado, a los acuerdos adoptados por los Órganos del Consejo.

g) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de titular de la presidencia del Consejo.

Artículo 14. *Funciones de las Vicepresidencias del Pleno del Consejo.*

Son funciones de las Vicepresidencias las de sustituir a la presidencia, por su orden de nombramiento, en caso de ausencia, vacante o enfermedad y aquéllas otras que les puede delegar la Presidencia del Consejo.

Artículo 15. *La Secretaría del Pleno del Consejo.*

1. La persona que ejerza la Secretaría del pleno del Consejo será nombrada y separada libremente por la Presidencia del Consejo. El nombramiento habrá de recaer en un/una funcionario/a con adscripción al área competente en materia de fomento del asociacionismo.

2. La secretaría del Consejo, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del pleno.

b) Asistir a la presidencia en la celebración de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.

c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del pleno y notificar las mismas a cada uno de los integrantes del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la presidencia.

e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.

f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.

g) Notificar la convocatoria de las sesiones del pleno, por orden de la presidencia.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la secretaría del Consejo, le sustituirá un suplente, nombrado por la presidencia del Consejo, que será igualmente un/una funcionario/a del Área competente en materia de fomento del asociacionismo.

CAPÍTULO III

La Comisión Permanente

Artículo 16. *Composición de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente es un órgano de carácter ejecutivo del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas, que estará integrado por los siguientes miembros, que actuarán con voz y voto:

1.º La Presidencia, que será la del pleno o vocal en quien delegue.

2.º Las vicepresidencias del Pleno.

3.º Las vocalías del pleno con la siguiente distribución:

- En representación de las entidades y colectivos señalados en el artículo 8.4.a): una persona representante por cada una de las categorías del Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos. Las entidades y colectivos a integrarse como vocales en la Comisión Permanente serán designados con arreglo a criterios de representatividad, mediante un proceso de elección directa por las propias entidades, con voto ponderado sobre el conjunto de entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos. En el caso de que el número de categorías del Censo fuera ampliado, se deberá abrir automáticamente el proceso electoral correspondiente para las elecciones de la representación de las nuevas categorías. Las entidades ciudadanas integradas en una entidad de ámbito superior, al participar en el proceso electoral, deberán optar entre ser representadas por la entidad de ámbito superior o participar por sí mismas, con objeto de evitar la doble representación. Cada una de las entidades ciudadanas o colectivos que resulten elegidos para formar parte de la Comisión Permanente propondrán una persona como vocal para su integración en este órgano. A los efectos de ponderación del voto, se tendrán en cuenta los datos que figuren actualizados a la fecha de la convocatoria de las elecciones, en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos.

- En representación de Administraciones Públicas: serán las personas designadas como representantes en el Pleno del Consejo según el artículo 8.4 b).

- En representación de otras instituciones: serán las personas designadas como representantes en el Pleno del Consejo según el artículo 8.4 c).

- En representación de los grupos políticos municipales: serán las personas designadas como representantes en el Pleno del Consejo según el artículo 8.4 d).

2. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente, con voz y sin voto, las personas designadas como expertas en el Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 8.5.

3. A propuesta de la presidencia de la Comisión Permanente, podrán tener representación como invitados, con voz y sin voto, aquellas entidades que se hayan presentado a los procesos electorales y no hayan conseguido representación. Asimismo, aquellas entidades de base asociativa y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos que lo soliciten, podrán participar como invitados, con voz pero sin voto en la Comisión Permanente. Tendrán prioridad para asistir como invitados las entidades que habiendo participado en procesos electorales no hubieran conseguido representación.

4. Actuará ejerciendo la secretaría de la comisión permanente, con voz y sin voto, la persona que ejerza la secretaría del Pleno del Consejo.

Artículo 17. *Funciones de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del Pleno y promover la coordinación con las Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo.

2. A la Comisión Permanente le corresponden, además de las funciones que le encomiende el Pleno, las siguientes:

a) Crear las Comisiones Sectoriales y grupos de trabajo que considere necesarios y designar a las personas que hayan de formar parte de los mismos.

b) Aprobar las propuestas e informes elaborados por las Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo.

c) Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse al Pleno.

d) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la presidencia.

e) Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias que sean competencia del Pleno. En la siguiente sesión, el Pleno deberá ratificar o revocar estos acuerdos.

f) En general, la adopción de decisiones relativas a las funciones que el artículo 7 del presente reglamento atribuye al Consejo Sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas no atribuidas expresamente a otro órgano.

g) Designar a los representantes del sector asociativo en la escuela de formación y capacitación del sector asociativo, a propuesta de los representantes en la Comisión de las entidades y colectivos ciudadanos. La Comisión Permanente dará cuenta al pleno de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. *Funcionamiento de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente se reunirá de manera periódica una vez al trimestre. También podrá reunirse a iniciativa de la Presidencia, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán convocadas, al menos con quince días de antelación.

2. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados con carácter general, por consenso y en su defecto, por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad.

3. A efectos de cómputo en las votaciones, el voto de las personas representantes de las entidades ciudadanas, ya sean Federaciones, Confederaciones, Uniones de asociaciones o asociaciones de base tendrá valor doble. Los representantes de los colectivos tendrán un voto por representación.

4. En lo restante, para el régimen de sesiones, convocatorias y adopción de acuerdos se ajustará el funcionamiento de la Comisión a lo establecido para el pleno.

CAPÍTULO IV

Las comisiones sectoriales y los grupos de trabajo

Artículo 19. *Creación, composición y funciones de las comisiones sectoriales y grupos de trabajo.*

1. El Pleno del Consejo propondrá la creación de comisiones sectoriales, de carácter permanente y grupos de trabajo temporales para el estudio y propuesta de temas concretos de su competencia. La iniciativa para su creación corresponde a la presidencia o a la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno del Consejo.

2. Tanto las comisiones sectoriales como los grupos de trabajo estarán constituidos, como máximo, por un número de vocalías que represente a la cuarta parte de los miembros de la Comisión Permanente, incluyendo la presidencia, designadas entre las vocalías del Consejo, sin perjuicio de que las entidades que formen parte de las comisiones y grupos de trabajo puedan designar en cualquier momento como representantes en estos órganos a personas que no ostenten la condición de vocal en el Pleno o la Comisión Permanente, previa comunicación al efecto dirigida a la Presidencia de la comisión sectorial o grupo de trabajo. Se podrán incorporar técnicos/as o expertos/as, designados por la presidencia de la comisión sectorial o del grupo de trabajo. Las comisiones o grupos de trabajo podrán incluir entre sus componentes, con voz, pero sin voto, a entidades ciudadanas no integradas en el Consejo, a propuesta de la presidencia.

3. La presidencia y la secretaría de las comisiones sectoriales serán nombradas por la presidencia del Consejo, a propuesta de la mayoría de los vocales de la Comisión.

4. Los grupos de trabajo de carácter temporal actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación darán cuenta del resultado de la misma al Pleno del Consejo para que adopte los acuerdos que procedan. En cuanto a la presidencia y a la secretaría del grupo de trabajo, es de aplicación lo establecido para las comisiones sectoriales.

5. La secretaría de las comisiones sectoriales y de los grupos de trabajo será ejercida por la secretaría del Consejo.

6. A propuesta de las entidades que forman parte de los grupos de Trabajo podrán ser invitadas, con voz pero sin voto, otras entidades, colectivos y/o personas expertas en las materias objeto del grupo de que se trate. Particularmente, en los grupos de trabajo o comisiones sectoriales que se creen para la elaboración del Plan de Formación a entidades ciudadanas y colectivos se procurará contar con la representación del sector educativo y/o académico.

Disposición adicional primera. *Plazo de constitución del Consejo.*

El consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas se constituirá dentro de los seis meses siguientes, desde la publicación del presente reglamento en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Disposición adicional segunda. C*reación de la escuela de formación y capacitación del sector asociativo.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento, el Pleno procederá a la creación de la escuela de formación y capacitación del sector asociativo en los términos previstos en el artículo 76.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid como órgano de asesoramiento y participación en materia de formación, vinculado al Consejo Sectorial de asociaciones y entidades ciudadanas, y órgano de impartición de acciones formativas y de capacitación destinadas al sector asociativo de la ciudad de Madrid.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio del Consejo Sectorial de Asociaciones.*

Hasta la constitución del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas, seguirá en funcionamiento el Consejo Sectorial de Asociaciones conforme a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones aprobado por Acuerdo Pleno de 19 de julio de 2009.

Disposición derogatoria única.

Derogación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones, aprobado por Acuerdo Pleno de 29 de julio de 2009. Queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones, aprobado por Acuerdo de 29 de julio de 2009, del Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única.

Disposición final primera. *Habilitación.*

La persona titular de la Alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.

b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el cumplimiento del reglamento, en particular las referentes al proceso electoral de los representantes de las entidades ciudadanas y colectivos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos.

Disposición final segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el Reglamento del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento, se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".